



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2406

RADICADO N° 002-2011-00356-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contenido de la terminación del presente asunto, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a las distintas entidades a fin de cancelar los embargos.

El trámite de los oficios está a cargo de la parte interesada, accediendo a ellos en la página oficial de la rama judicial, estados electrónicos de esta unidad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por la suma de \$4.353.370 a la parte actora.

CUARTO: Los títulos judiciales que con posterioridad se lleguen a consignar a favor del presente asunto, serán entregados a la parte pasiva en la forma que le fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1459/2011/00356/00
13 de diciembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
TEXIPRINT ESTAMPADOS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300220110035600
DEMANDANTE: COMFENALCO NIT. 890.900.842-6
DEMANDADO: ANDREA JULIETH RESTREPO PINEDA C.C. 1.039.447.868

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó la CANCELACIÓN DE EMBARGO del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia.

Dicha medida fue notificada a través de oficio 1893 del 8 de noviembre de 2.017.

Sírvase, por lo tanto, levantar la medida de embargo.

Para efectos de respuesta, esta SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1460/2011/00356/00
13 de diciembre de 2.021

Señores
SECRETARIA MOVILIDAD SABANETA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300220110035600
DEMANDANTE: COMFENALCO NIT. 890.900.842-6
DEMANDADO: ANDREA JULIETH RESTREPO PINEDA C.C. 1.039.447.868

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre el vehículo de plazas FYO86, de propiedad de la demanda de la referencia.

En tal sentido, procesa con la cancelación de la medida solicita, que fue solicita por oficio N#785 del 9 de mayo de 2.011.

Las respuesta debe ser enviada al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ